



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ANTES DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DE LAS CONDICIONES LABORALES, SALARIALES Y PRESTACIONES DE LEY DEL PERSONAL DE SALUD QUE SE TRANSFIERE AL OPD IMSS BIENESTAR, ASÍ COMO REMITIR EL ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ANTES DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DE LAS CONDICIONES LABORALES, SALARIALES Y PRESTACIONES DE LEY DEL PERSONAL DE SALUD**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ANTES DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DE LAS CONDICIONES LABORALES, SALARIALES Y PRESTACIONES DE LEY DEL PERSONAL DE SALUD QUE SE TRANSFIERE AL OPD IMSS BIENESTAR, ASÍ COMO REMITIR EL ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO..



II LEGISLATURA

QUE SE TRANSFIERE AL OPD IMSS BIENESTAR, ASÍ COMO REMITIR EL ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Ley del Seguro Social es el marco bajo el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) brinda prestaciones de solidaridad social, mediante la organización, establecimiento y operación de unidades médicas destinadas a la atención a la población no derechohabiente, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza.
- II. En ese sentido, el 25 de mayo de 1979, se creó el Programa IMSS-Bienestar, cuyo objetivo era extender los servicios de salud a todo el territorio nacional, en beneficio de las personas sin seguridad social, así como de núcleos de población en extrema pobreza y de alta y muy alta marginación. Por más de 40 años, el Programa IMSS-Bienestar sustentó un Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), que brindaba atención médica primaria y medicamentos gratuitos en 19 entidades federativas, beneficiando a 11.6 millones de personas a nivel nacional. El programa contribuyó en alguna medida a consolidar los sistemas de salud en las entidades en las que tuvo presencia.
- III. Las modificaciones a la Ley General de Salud de 2011, fijaron un nuevo marco de competencias entre la Federación y las entidades federativas para llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a la población sin seguridad social, para lo cual la Secretaría de Salud estaría a cargo de la elaboración de un modelo de coordinación entre prestadores públicos de salud. Fue así que se creó el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el cual sentó las bases para elaborar el Modelo de Atención, denominado MAS-Bienestar. Este rediseño institucional transformó el Programa

II LEGISLATURA

IMSS-Bienestar en un órgano descentralizado del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.¹

- IV. Sin embargo, como parte de esa decisión de política pública, el 31 de agosto del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el decreto de creación de IMSS-Bienestar como organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa y de gestión e integrada por profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, infraestructura y equipamiento suficientes. En su etapa inicial IMSS-Bienestar tiene como ejes la modernización, rehabilitación y equipamiento de infraestructura para la salud pudiendo echar mano del Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.
- V. De acuerdo con su Decreto de creación, el IMSS-Bienestar cuenta con atribuciones para operar el modelo de atención, realizar acciones de prevención y promoción de la salud, así como de vigilancia epidemiológica. Es decir, IMSS-Bienestar podrá otorgar asistencia médica, servicios de salud ambulatorios y hospitalarios, medicamentos y otros insumos asociados a la población objetivo a través de unidades de salud y hospitales e integrar una plantilla de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud. Para ello, el OPD podrá administrar su patrimonio así como los recursos que le sean asignados, **transferidos** o aportados para la prestación de los servicios de salud y decidir sobre su asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas.
- VI. En la Ciudad de México la prestación de servicios de salud para la población sin Seguridad Social laboral es coordinada por la Secretaría de Salud. El sistema de protección social de salud de la ciudad, ha buscado contribuir a garantizar el

¹ DOF. Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR). Recuperado de:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669707&fecha=25/10/2022&print=true

²DOF. Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Recuperado de:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022&print=true

II LEGISLATURA

derecho a la salud de las y los habitantes de la ciudad a través de políticas de cobertura universal que, hasta 2021, se basaron en la Ley de Gratuidad de los Servicios Médicos y Medicamentos y otros dispositivos para favorecer el acceso efectivo a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención, particularmente para grupos prioritarios y vulnerables, con el objeto de reducir las brechas sociales, la exclusión y la discriminación, e influir positivamente en las condiciones de salud.

- VII. Con fecha 15 de junio de 2023, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Secretario de Salud federal y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, firmaron el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar e integrar la atención médica en una sola institución.³ Con ello, la Ciudad de México suma a Nayarit, Tlaxcala, Colima, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, como las entidades adheridas al nuevo modelo de salud. Es de destacar que los gobiernos estatales y el IMSS, deberán modificar o dar por terminados todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente; la vigencia de los nuevos convenios de coordinación será de por lo menos 30 años. A la fecha, seis gobiernos estatales han rechazado integrarse al IMSS-Bienestar: Yucatán, Chihuahua, Guanajuato, Querétaro, Nuevo León y Jalisco.
- VIII. Con fecha 17 de agosto de 2023, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México⁴, en compañía de la titular de la Secretaría de Salud, la Doctora Oliva López Arellano y el Secretario de Gobierno, Ricardo Ruíz Suárez, dieron una conferencia de prensa respecto de la transferencia de los servicios de salud de la Ciudad de México a IMSS-Bienestar.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

³ IMSS. Firman convenio para implementar IMSS-Bienestar en la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202306/290>

⁴ https://www.youtube.com/watch?v=QjiCdz2_4SU



II LEGISLATURA



Desde que el Gobierno de la Ciudad de México dió a conocer la transferencia de los servicios de salud de la Ciudad de México al OPD IMSS BIENESTAR, personal de salud de los 34 hospitales y más de 230 centros de salud que conforman el sistema de salud hicieron públicas diversas inconformidades, ya que tanto por parte del Gobierno como del IMSS BIENESTAR no habían informado respecto de los cambios que representaba dicha transferencia.

El 15 de junio de 2023, se firmó el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar e integrar la atención médica en una sola institución,⁵ por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Secretario de Salud federal y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Sin embargo dicha firma solo abonó al vacío de información que ya existía pues el documento no se hizo público hasta hace apenas unos días, y sin sus anexos que son una parte vertebral de esta transferencia.

El 17 de agosto de 2023, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en compañía de la Secretaría de Salud y el Secretario de Gobierno ambos de la Ciudad de México ofrecieron una conferencia de prensa para brindar información respecto de la transición laboral del personal de salud al IMSS BIENESTAR.

Al respecto, el Jefe de Gobierno mencionó que el proceso de evaluaciones había dado comienzo el 15 de agosto, y que en tan solo dos días se había atendido a 3 mil 135 personas trabajadoras, lo que representaba aproximadamente el 50% de los trabajadores, y que con esta adhesión a la transición laboral al IMSS BIENESTAR el personal de salud será beneficiado con una plaza estable, con prestaciones sociales y con un mayor salario entre otros reconocimientos.

Por su parte la titular de Salud de la CDMX dió a conocer que este proceso de transferencia trae un tema fundamental de justicia laboral y de equidad, por lo que se prioriza la contratación de personal con contratos eventuales, nómina 8, Galeno salud,

⁵ IMSS. Firman convenio para implementar IMSS-Bienestar en la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202306/290>

INSABI y de honorarios, ya que era personal que ha trabajado durante muchos años en la institución sin tener todas las prestaciones e incluso algunos sin tener prestaciones y con este proceso mejoraran su condición laboral, salarial y en términos de prestaciones teniendo una base federal lo cual les garantiza permanencia y estabilidad en su empleo.

De igual forma dió a conocer el calendario del proceso de incorporación.



Fuente: Conferencia de prensa de Jefatura de Gobierno, 17 de agosto de 2023

Aunque en reiteradas ocasiones se reiteraron los beneficios que acompañarán a la transformación del IMSS-Bienestar, hasta la fecha no se han dado a conocer las mejoras en las condiciones laborales, salariales y de prestaciones, basta solo consultar el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar, en cual en su cláusula CUARTA menciona que al convenio se integra el ANEXO 4, el cual contiene la información respecto de las plazas.

Por todo lo anterior, con esta proposición de punto de acuerdo se pretende garantizar que el personal de salud cuente con la información suficiente respecto de las condiciones laborales, salariales y prestaciones de ley que conlleva esta transferencia, sin que represente una pérdida de derechos.

CONSIDERACIONES

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ANTES DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DE LAS CONDICIONES LABORALES, SALARIALES Y PRESTACIONES DE LEY DEL PERSONAL DE SALUD QUE SE TRANSFIERE AL OPD IMSS BIENESTAR, ASÍ COMO REMITIR EL ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO..



II LEGISLATURA



PRIMERA. El Artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución. Asimismo, señala que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de aquellas personas que no cuenten con seguridad social.

SEGUNDA. El Artículo 5o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

TERCERA. El artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su primer párrafo que el derecho a la información será garantizado por el Estado. señalando así en el párrafo segundo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna.

CUARTA. El Artículo 3 de la Ley General de Salud (LGS) establece que en materia de salubridad general las entidades federativas habrán de celebrar convenios de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de la misma Ley; y que los recursos a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal deberán ser transferidos junto con los rendimientos financieros que se hayan generado, al Fondo de Salud para el Bienestar.

QUINTA. Que el artículo 5 de la LGS determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, primordialmente, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.



II LEGISLATURA

En ese sentido y de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley, las bases y modalidades de coordinación entre la Federación y de las entidades federativas deberán sujetarse a la Ley y los convenios de coordinación que se suscriban.

SEXTA. Que el Artículo 77 bis 6 de la LGS señala que los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. En dichos convenios se estipulará, entre otros aspectos, la estructura administrativa en la entidad federativa responsable de coordinarse con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán; las gestiones para llevar a cabo la transferencia del personal; la obligación de las entidades federativas de no realizar nuevas contrataciones en referencia a los servicios de salud que presta IMSS-Bienestar y cualquier otra necesaria para la prestación de los servicios objeto de dichos convenios.

SÉPTIMA. El Artículo 77 bis 16 A, menciona en su párrafo quinto que los convenios de coordinación mediante los cuales se formalice lo relativo al presente artículo serán celebrados con base en el análisis técnico que elabore Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); y en los términos de las disposiciones reglamentarias deberán contemplar cuando menos:

- I. Criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los convenios de coordinación; Fracción reformada DOF 29-05-2023
- II. Régimen laboral, incluyendo, entre otros, lo relativo a las remuneraciones que observará el personal objeto de los acuerdos de coordinación;**
- III. Régimen inmobiliario;
- IV. La obligación de las entidades federativas de participar subsidiariamente en términos de esta Ley;
- V. Obligaciones de transparencia, y
- VI. El porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar.



II LEGISLATURA

OCTAVA. El Artículo 9 Ciudad solidaria, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México:

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

(...)

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

NOVENA. El Artículo 10, inciso B, numeral 9 establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.

DÉCIMA. El Artículo 5 fracción XI de la Ley de Salud de la Ciudad de México menciona que para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los servicios básicos la promoción del mejoramiento de la nutrición y de las condiciones de alimentación, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimentarios.



II LEGISLATURA

Para ello, la Secretaría, en el ámbito de la coordinación sectorial e intersectorial, se apoyará en el Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México, el cual es un órgano encargado del diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias, programas y políticas públicas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO

ÚNICO. LA COMISIÓN PERMANENTE, DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ANTES DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DE LAS CONDICIONES LABORALES, SALARIALES Y PRESTACIONES DE LEY DEL PERSONAL DE SALUD QUE SE TRANSFIERE AL OPD IMSS BIENESTAR, ASÍ COMO REMITIR EL ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 05 de septiembre de 2023

Atentamente

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura